



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 26 de febrero de 2018

Año CXXVI Número 33.819

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. <b>Decreto 154/2018.</b> Sesiones Ordinarias. Fecha de Apertura.....	3
FIDEICOMISO. <b>Decreto 153/2018.</b> Reglamentación.....	3
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. <b>Decreto 152/2018.</b> Designase Vocal del Consejo Directivo.....	5
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Decreto 151/2018.</b> Designase Secretario de Simplificación Productiva.....	6

### Decisiones Administrativas

CONTRATOS. <b>Decisión Administrativa 185/2018.</b> Aprobación.....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 189/2018.</b> Designase Director de Tecnología, Informática y Comunicaciones.....	8
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Decisión Administrativa 186/2018.</b> Designación.....	9
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Decisión Administrativa 180/2018.</b> Designase Directora de Asuntos Regulatorios y Provenientes de Entidades Descentralizadas.....	10
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Decisión Administrativa 181/2018.</b> Designación.....	11
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Decisión Administrativa 182/2018.</b> Designación.....	13
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Decisión Administrativa 183/2018.</b> Designase Director de Evaluación Tecnológica Nuclear.....	14
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decisión Administrativa 187/2018.</b> Designación.....	15
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decisión Administrativa 188/2018.</b> Designase Director Nacional de Regulación Postal.....	16
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decisión Administrativa 191/2018.</b> Designase Director de Desarrollo y Cultura de Internet.....	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 190/2018.</b> Designación.....	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 179/2018.</b> Designase Director Nacional Técnico de Transporte Ferroviario.....	20
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. <b>Decisión Administrativa 184/2018.</b> Designación.....	22

### Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 848/2018.</b> .....	24
MINISTERIO DE FINANZAS. <b>Resolución 26/2018.</b> .....	25
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 145/2018.</b> .....	26
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO. <b>Resolución 51/2018.</b> .....	27
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 96/2018.</b> .....	30
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 97/2018.</b> .....	30
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 44/2018.</b> .....	31
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 61/2018.</b> .....	33
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 62/2018.</b> .....	37

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 58/2018 .....	40
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 59/2018 .....	41
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 60/2018 .....	42

### Resoluciones - Anteriores

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 300/2018.....	43
----------------------------------------------------------	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	45
-------	----

### Concursos Oficiales

NUEVOS.....	49
-------------	----

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	50
ANTERIORES.....	58



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

#### Decreto 154/2018

##### Sesiones Ordinarias. Fecha de Apertura.

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 8 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Señálanse las 11:00 horas del día 1° de marzo próximo para la solemne apertura de las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, correspondientes al año en curso.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Marcos Peña.

e. 26/02/2018 N° 11065/18 v. 26/02/2018

### FIDEICOMISO

#### Decreto 153/2018

##### Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00311867-APN-MF, las Leyes Nros. 27.328 y 27.431, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, y se definió a los mismos en su artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y los sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que, asimismo, el citado artículo 1° dispuso que dichos contratos puedan celebrarse cuando previamente se determine que esa modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.

Que, además, el artículo 18 de la mencionada ley estableció que las obligaciones de pago asumidas por los entes contratantes, en el marco de lo establecido en dicha ley podrán ser solventadas o garantizadas mediante la creación de fideicomisos.

Que en virtud de lo expuesto, a fin de instrumentar las referidas obligaciones de pago, la Ley N° 27.431 creó el Fideicomiso de Participación Público Privada ("Fideicomiso PPP").

Que el artículo 59 de la referida Ley autorizó la contratación de una serie de obras o adquisición de bienes y servicios, a ser ejecutados como proyectos de participación público-privada durante el ejercicio 2018 y subsiguientes.

Que, asimismo, el artículo 60 de dicha ley estableció que el Fideicomiso PPP podrá constituirse mediante un único fideicomiso y/o a través de distintos fideicomisos individuales denominados "Fideicomisos Individuales PPP", que se conformarán como fideicomisos de administración, financieros, de pago y de garantía, con los alcances y las limitaciones allí establecidas y las que se prevean en las normas reglamentarias que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en tal sentido resulta conveniente reglamentar por el presente los aspectos esenciales para la implementación del citado fideicomiso.

Que ha tomado la debida intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El Fideicomiso PPP se registrará por un Acuerdo y Reglamento Marco del Fideicomiso PPP al cual deberán adherirse las partes de los Fideicomisos Individuales PPP. En dicho Acuerdo y Reglamento se establecerán los términos y condiciones generales aplicables a todos los Fideicomisos Individuales PPP.

ARTÍCULO 2°.- El Fideicomiso PPP tendrá una duración de TREINTA (30) años, contados a partir de la fecha de la celebración del contrato de fideicomiso. Durante dicho plazo, se podrán constituir Fideicomisos Individuales PPP, bajo su órbita.

ARTÍCULO 3°.- Designase al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. como organizador y fiduciario del Fideicomiso PPP y de los Fideicomisos Individuales PPP. Como organizador y fiduciario del Fideicomiso PPP podrá fijar el Acuerdo y Reglamento Marco del Fideicomiso PPP (que establecerá las condiciones generales aplicables a todos los Fideicomisos Individuales PPP); trabajar conjuntamente con las autoridades convocantes para la elaboración de programas, prospectos y demás documentos relacionados con el Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP y designar como fiduciarios a otros agentes financieros, entre otras funciones. A su vez, los fiduciarios de los Fideicomisos Individuales PPP podrán designar o subcontratar a otros agentes.

Los fiduciantes serán los Ministerios a cuya jurisdicción correspondieren los proyectos a ser desarrollados mediante contratos de participación público privada celebrados de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.328, otros entes del sector público nacional que actúen en calidad de autoridad convocante en los términos de la referida ley y su reglamentación, así como todo otro ente u organismo competente para actuar como fiduciante en el marco de uno o más contratos de fideicomiso.

Serán beneficiarios aquellas personas humanas o jurídicas titulares de los valores fiduciarios PPP, certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión que sean emitidos por los Fideicomisos Individuales PPP, así como todo otro ente u organismo que se determine en cada contrato de fideicomiso de acuerdo al proyecto.

ARTÍCULO 4°.- El patrimonio de los Fideicomisos Individuales PPP quedará irrevocablemente afectado a las obligaciones asumidas bajo cada contrato de Fideicomiso Individual PPP, suscripto en el marco de la Ley N° 27.328 y del artículo 60 de la Ley N° 27.431. Cumplidas las obligaciones de pago, el remanente, de existir, se asignará a cada fiduciante o fideicomisario designado en cada contrato de Fideicomiso Individual PPP, en la proporción y según el procedimiento que en ellos se establezca.

ARTÍCULO 5°.- Los Fideicomisos Individuales PPP serán constituidos y operarán en el ámbito del Ministerio a cuya jurisdicción correspondiere el proyecto a ser desarrollado mediante el contrato de participación público privada celebrado de conformidad con la Ley N° 27.328.

ARTÍCULO 6°.- Cualquier controversia que pudiese surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación del contrato de Fideicomiso PPP, de los contratos de Fideicomisos Individuales PPP, del convenio de adhesión al fideicomiso, de los certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión que sean emitidos por los Fideicomisos Individuales PPP y/o de los contratos de cobertura recíproca, en tanto integrantes de la documentación contractual de cada proyecto a ser desarrollado mediante el contrato de participación público privada celebrado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.328 y con lo previsto en el artículo 60 de la Ley N° 27.431, podrán ser resueltos mediante arbitraje. En caso de optarse por un arbitraje que tenga sede fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, - por tratarse de un beneficiario residente en el exterior-, la respectiva cláusula arbitral o el contrato de arbitraje deberán ser aprobados en forma expresa e indelegable por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Dicha aprobación deberá ser comunicada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Ministro a cuya jurisdicción correspondiere el proyecto a ser desarrollado mediante el contrato de participación público privada celebrado de conformidad con la Ley N° 27.328 o a la Autoridad Superior del ente que actuará como autoridad convocante en los términos de dicha ley, a suscribir, en representación del Ministerio y/o ente -que actuará como autoridad convocante- en su carácter de fiduciante, el contrato de Fideicomiso Individual PPP, así como a celebrar y emitir todos los actos jurídicos que fueren necesarios para la consecución del fin que se persigue.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. -en su carácter de fiduciario y organizador del Fideicomiso PPP-, a que formule y suscriba el Acuerdo y Reglamento Marco del Fideicomiso PPP, así como

a celebrar y emitir todos los actos jurídicos que fueren necesarios para la consecución del fin que se persigue. Las obligaciones de los entes contratantes y autoridades convocantes serán establecidas en los respectivos Fideicomisos Individuales PPP.

ARTÍCULO 9°.- A los fines de lo establecido en el inciso a), del artículo 60, de la Ley N° 27.431, con respecto a los bienes fideicomitidos, los compromisos contingentes contemplados en el artículo 16 de la Ley N° 27.328 podrán instrumentarse mediante aportes contingentes del Estado Nacional comprometidos por las autoridades convocantes y entes contratantes, según corresponda.

ARTÍCULO 10.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

e. 26/02/2018 N° 11066/18 v. 26/02/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

### **Decreto 152/2018**

#### **Designase Vocal del Consejo Directivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02091005-APN-DDYME#MA y el Decreto Ley N° 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ley N° 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que el artículo 6° del citado Decreto Ley, establece la integración del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que el señor Ministro de Agroindustria plantea el cese de la representación del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA en el Consejo Directivo ejercida por el Médico Veterinario D. Ricardo MAGLIETTI (M.I. N° 11.407.625), designado oportunamente por conducto del Decreto N° 650 de fecha 4 de mayo de 2016 y propone en su reemplazo al Médico Veterinario D. Carlos Alberto Antonio VERA (M.I. N° 8.375.210) para cubrir el citado cargo.

Que en consecuencia corresponde cesar la representación efectuada por el Decreto N° 650/16 y designar al propuesto para cubrir el cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Cese, a partir de la fecha del dictado de la presente medida, la representación del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA en el Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del Médico Veterinario D. Ricardo MAGLIETTI (M.I. N° 11.407.625), designado por el Decreto N° 650 de fecha 4 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del día siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en representación del citado Ministerio, para completar un período de ley de CUATRO (4) años al Médico Veterinario D. Carlos Alberto Antonio VERA (M.I. N° 8.375.210).

ARTÍCULO 3°.- Agradécese al funcionario mencionado en el artículo 1° de la presente medida los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 26/02/2018 N° 11063/18 v. 26/02/2018

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### Decreto 151/2018

#### Desígnase Secretario de Simplificación Productiva.

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 19 de enero de 2018, al Licenciado en Administración Don Pedro Juan INCHAUSPE (M.I. N° 28.642.750) en el cargo de Secretario de Simplificación Productiva del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 26/02/2018 N° 11064/18 v. 26/02/2018

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

The advertisement shows a smartphone with the following app interface elements:

- Logo: BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina
- PRIMERA SECCIÓN: Legislación y avisos oficiales
- SEGUNDA SECCIÓN: Sociedades
- TERCERA SECCIÓN: Contrataciones
- CUARTA SECCIÓN: Dominios de Internet
- MI MALETÍN
- SEDES
- INSTITUCIONAL

A hand in a blue suit sleeve is shown touching the screen.



## Decisiones Administrativas

### CONTRATOS

#### Decisión Administrativa 185/2018

##### Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-30424957-APN-DGM#FAA, las Leyes Nros. 24.156 y 26.501, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 690 del 16 de mayo de 2016, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 inciso d) apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y el artículo 22 del Anexo al Decreto N° 1030/16 establecen que la modalidad de la contratación directa se podrá aplicar para los contratos celebrados entre las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL, entre sí o con Organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud.

Que la FUERZA AÉREA ARGENTINA es un Organismo dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, y éste es una jurisdicción comprendida dentro de la Administración Central, conforme los términos del artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que por su parte, la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA), es una sociedad anónima en la que el Estado, tiene una participación accionaria mayoritaria, conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.501, que autorizó al PODER EJECUTIVO, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, a ejercer la opción de compra de las acciones de la Empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que se concretó en el marco del Acuerdo suscripto entre las partes, con fecha 17 de diciembre de 2009.

Que el objeto del contrato celebrado entre la FUERZA AÉREA ARGENTINA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA) de fecha 14 de diciembre de 2017 se circunscribe a la certificación de configuración PAMPA III, el completamiento de aeronaves PAMPA III, la provisión por parte de FAdeA a FAA de las mismas y la provisión de estaciones de planificación de misión, por un monto total de PESOS SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 612.128.970), correspondiente al período 2018.

Que conforme los informes técnicos acompañados por la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, los requerimientos operativos de esa Institución se encontrarían satisfechos con los servicios de la co-contratante FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA), respecto de la cual se destaca su eficiencia técnica para dichas prestaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANES PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado las intervenciones correspondientes.

Que los Anexos I, II y III del contrato interadministrativo mencionado, han sido declarados Reservados, en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 581 del 23 de abril de 1997.

Que el Anexo IV del contrato interadministrativo que se propicia aprobar establece la designación de los miembros de la Comisión de Recepción, recayendo sobre el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, la facultad para modificar los integrantes de la mencionada Comisión en caso de resultar necesario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y el artículo 9° incisos d) y e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Contrato Interadministrativo para la certificación de configuración PAMPA III, el completamiento de aeronaves PAMPA III, la provisión por parte de FAdA a FAA de las mismas y la provisión de estaciones de planificación de misión (IF 2017-33047441-APN-SEMG#FAA) y sus OCHO (8) Anexos, ANEXO I (IF-2017-33047838-APN-SEMG#FAA), ANEXO II (IF-2017-33048123-APN-SEMG#FAA), ANEXO III (IF-2017-33048461-APN-SEMG#FAA), ANEXO IV (IF-2017-33048755-APN-SEMG#FAA), ANEXO V (IF-2017-33049041-APN-SEMG#FAA), ANEXO VI (IF-2017-33049234-APN-SEMG#FAA), ANEXO VII (IF-2017-33049521-APN-SEMG#FAA) y ANEXO VIII (IF-2017-33049824-APN-SEMG#FAA), los que forman parte integrante de la presente medida, revistiendo los ANEXOS I, II y III carácter RESERVADO, suscripto con fecha 14 de diciembre de 2017 entre la FUERZA AÉREA ARGENTINA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. (FAdA), por un monto total de PESOS SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$) 612.128.970), correspondiente al período 2018.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 45- MINISTERIO DE DEFENSA.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, con excepción de los Anexos I, II y III, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/02/2018 N° 11061/18 v. 26/02/2018

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 189/2018**

#### **Desígnase Director de Tecnología, Informática y Comunicaciones.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-016975424-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 594 del 7 de agosto de 2017 y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 594 del 7 de agosto de 2017 se incorporó al ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES la que fue incorporada al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, cuya cobertura transitoria se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355/17.



Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 8 de agosto de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A Grado 0, a D. Diego Ariel MARINO (D.N.I. N° 28.418.739), como Director de Tecnología, Informática y Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 26/02/2018 N° 11056/18 v. 26/02/2018

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

### **Decisión Administrativa 186/2018**

#### **Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15595131-APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 151 del 17 de diciembre de 2015, N° 232 del 22 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y lo solicitado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 151 del 17 de diciembre de 2015 se dispuso la transferencia de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 232 del 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de la Coordinadora de Proyectos de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2017 en el cargo de Coordinadora de Proyectos dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, a la Dra. María Silvia VIGIDE (D.N.I. N° 31.179.087), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 26/02/2018 N° 11053/18 v. 26/02/2018

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Decisión Administrativa 180/2018

#### Desígnase Directora de Asuntos Regulatorios y Provenientes de Entidades Descentralizadas.

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13590915-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al citado Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante de Director de Asuntos Regulatorios y Provenientes de Entidades Descentralizadas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Laura Viviana SAGRERA (M.I. N° 25.305.044) en el cargo de Director de Asuntos Regulatorios y Provenientes de Entidades Descentralizadas (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 26/02/2018 N° 10989/18 v. 26/02/2018

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Decisión Administrativa 181/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26027847-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otras, de la SECRETARÍA DE MINERÍA del citado Ministerio.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las distintas Coordinaciones pertenecientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la resolución mencionada se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Coordinación de Fortalecimiento de Proveedores de la Actividad Minera de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CADENA DE VALOR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia según lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 26 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Nicolás María PINTO (M.I. N° 34.027.341) en el cargo de Coordinador de Fortalecimiento de Proveedores de la Actividad Minera (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CADENA DE VALOR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 26/02/2018 N° 10990/18 v. 26/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA****Decisión Administrativa 182/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27973069-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las Coordinaciones pertenecientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución N° 143/2016 se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Coordinación de Proyectos de Generación de Electricidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia según lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase transitoriamente, a partir del 13 de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero en Materiales Javier Eduardo NAVAJAS AHUMADA (M.I. N° 33.459.777), en el cargo de Coordinador de Proyectos de Generación de Electricidad (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SI.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y

complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 26/02/2018 N° 10991/18 v. 26/02/2018

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**

### **Decisión Administrativa 183/2018**

#### **Designase Director de Evaluación Tecnológica Nuclear.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-33114281-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de ese Ministerio y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Dirección de Evaluación Tecnológica Nuclear del citado Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Director de Evaluación Tecnológica Nuclear dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE TECNOLOGÍAS NUCLEARES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Nuclear Marcelo SALVATORE (M.I. N° 18.797.916) en el cargo de Director de Evaluación Tecnológica Nuclear (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SI.N.E.P.), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE TECNOLOGÍAS NUCLEARES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 26/02/2018 N° 11002/18 v. 26/02/2018

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 187/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2017-23706552-APN-SSGD#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 88 de fecha 11 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 88 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 11 de mayo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DE CONTENIDOS de la DIRECCIÓN DE EXPERIENCIA DE USUARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de noviembre de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Luciana BASELLO (D.N.I. N° 25.181.173), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DE CONTENIDOS de la DIRECCIÓN DE EXPERIENCIA DE USUARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 26/02/2018 N° 11054/18 v. 26/02/2018

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 188/2018

#### Desígnase Director Nacional de Regulación Postal.

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2017-28643129-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 513 de fecha 14 de julio de 2017, 632 de fecha 10 de agosto de 2017, la Decisión Administrativa N° 126 de fecha 26 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la conformación organizativa del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES.



Que por la Decisión Administrativa N° 126 de fecha 26 de febrero de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, creándose entre otras, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN POSTAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN de la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, se ha suprimido el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y se han transferido sus competencias al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en consecuencia, por el Decreto N° 632 de fecha 10 de agosto de 2017 se aprobó la nueva conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN POSTAL unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al Doctor Pablo Jorge VAGO (D.N.I. N° 16.288.075) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por Decreto N° 355 de fecha 20 de mayo de 2017 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 13 de noviembre de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Doctor Pablo Jorge VAGO (D.N.I. N° 16.288.075) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN POSTAL unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 26/02/2018 N° 11055/18 v. 26/02/2018

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 191/2018

#### Designase Director de Desarrollo y Cultura de Internet.

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2017-26552605-APN-SSGD#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 88 de fecha 11 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 88 de fecha 11 de mayo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y CULTURA DE INTERNET de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y DESARROLLO DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al Doctor Ignacio Agustín SALAVERRI (D.N.I. N° 34.072.355) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de noviembre de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, al Doctor Ignacio Agustín SALAVERRI (D.N.I. N° 34.072.355), como Director de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y CULTURA DE INTERNET de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y DESARROLLO DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 26/02/2018 N° 11058/18 v. 26/02/2018

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 190/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-12790415-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y 647 de fecha 22 de agosto de 2017, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Director de la ex Dirección del Observatorio Legislativo de Seguridad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir el doctor Don Agustín Alejandro ESNAL los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 21 de agosto de 2017, al doctor Don Agustín Alejandro ESNAL (D.N.I. N° 27.226.298), como Director de la entonces Dirección del Observatorio Legislativo de Seguridad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 26/02/2018 N° 11057/18 v. 26/02/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 179/2018

#### Desígnase Director Nacional Técnico de Transporte Ferroviario.

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17228332-APN-DMENYD#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicita la designación transitoria del Dr. Damián BERRI (D.N.I. N° 28.461.098) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL TÉCNICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que asimismo corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente de acuerdo con lo normado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV, y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de julio de 2017 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL TÉCNICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Dr. Damián BERRI (D.N.I. N° 28.461.098). La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 26/02/2018 N° 10985/18 v. 26/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA****Decisión Administrativa 184/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13176440-APN-DRH#SENNAF, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con su respectivo organigrama, acciones y las responsabilidades primarias, dentro de las cuales se encuentra Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio en el que se encuentra la Coordinación Hogar Santa Ana, dependiente de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador Hogar Santa Ana de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, designando al señor Gustavo Alberto SPAMPINATO (D.N.I. N° 18.404.480) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que asimismo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase transitoriamente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 26 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida al señor Gustavo Alberto SPAMPINATO (D.N.I. N° 18.404.480) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones de Coordinador de la Coordinación Hogar Santa Ana, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 26/02/2018 N° 11011/18 v. 26/02/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 848/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2018

VISTO el Expediente N° 4.955/2015 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 8 de fecha 29 de enero de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 3.696 de fecha 18 de mayo de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que es competencia de este Ente la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece la Ley N° 27.078, la reglamentación que en consecuencia se dicte, las normas internacionales, y aquellas dictadas por las Conferencias Mundiales y Regionales en la materia a la que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que la gestión del espectro radioeléctrico posee como objetivo alcanzar la mayor eficiencia posible en su uso, concepto que implica, entre otros aspectos, que el espectro radioeléctrico sea utilizado de manera tal que favorezca el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, permitiendo el acceso a todos los usuarios a los mismos y con la misma calidad.

Que la Resolución N° 8 de fecha 29 de enero de 2015 del Registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, atribuyó la banda de frecuencias de 470 a 512 MHz. exclusivamente al Servicio de Radiodifusión con categoría primaria, al tiempo que dispuso la migración de los sistemas correspondientes a los Servicios Fijo y Móvil terrestre que se encontraban operando en la misma.

Que la Resolución N° 3.696 de fecha 18 de mayo de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES prorrogó los plazos establecidos en los Artículos 17, 18 y 19 de la Resolución mencionada en el considerando precedente.

Que el Artículo 15 de la citada Resolución, atribuye al Servicio Móvil con categoría primaria las bandas de frecuencias 403,0000 a 406,0000 MHz.; 406,50000 a 407,8875 MHz.; 411,7500 a 416,0000 MHz.; 416,5000 a 417,8875 MHz.; 422,0000 a 425,0000 MHz.; 426,50000 a 430,0000 MHz.; 440,0000 a 443,0000 MHz. y 444,5000 a 448,0000 MHz..

Que asimismo resulta necesario definir la distribución de frecuencias para todos los servicios y sistemas no detallados en la Resolución citada en el párrafo precedente.

Que la misma Resolución establece la disposición de frecuencias para los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), Repetidor Comunitario (SRC), Radio Taxi (SRT), Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB) y Sistemas de Transmisión de Datos en Recintos Limitados (STDRL) y los canales correspondientes a la Resolución N° 3.205/1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que es posible técnicamente efectuar una administración más eficiente del espectro radioeléctrico mediante el uso de una canalización de 12,5 KHz., incluyendo esta canalización la posibilidad de modulaciones analógicas y digitales que dupliquen la capacidad de transmisión y reduzcan el ancho de banda utilizado.

Que los Servicios de Alarma por Enlaces Múltiples Categoría General (SAEMG) y Categoría Limitada (SAEML) que operan en la banda de 470 a 512 MHz. con un ancho de banda de 16 KHz. y separación entre canales adyacentes de 20 ó 25 KHz., de acuerdo a lo establecido en los apartados 9.1. y 9.7 del Punto 9. del Anexo de la Resolución N° 214 del 4 de abril de 1988 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, deberán migrar a las bandas de frecuencias cuya canalización se aprueba en este acto.



Que en pos de una eficiente administración y gestión del espectro radioeléctrico se estima conveniente definir una nueva disposición de frecuencias para los servicios alcanzados por la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado en su Acta N° 30 de fecha 20 de febrero de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase la distribución de canales para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) que obra en el ANEXO I de la Resolución N° 8 de fecha 29 de enero de 2015 del Registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por la distribución de canales que consta en el ANEXO "Distribución de canales para el SRCE dentro del rango 414 a 424 MHz." registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2018-03083664-APN-DNPYC#ENACOM, el que forma en un todo parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase la distribución de frecuencias en distintas sub-bandas del rango 403 a 448 MHz. para los servicios y sistemas que obran en el ANEXO "Disposición de canales en sub-bandas del rango 403 a 448 MHz." registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2018-03082652-APN-DNPYC#ENACOM, el que forma en un todo parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Modifícanse los apartados 9.1 y 9.7 del Punto 9. del Anexo de la Resolución N° 214 de fecha 4 de abril de 1988, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"9.1. Anchura de banda necesaria: 12K5 (12,5 KHz.) ó 16K0 (16 KHz.) máximas, de acuerdo a la banda de frecuencias de operación."

"9.7 Separación entre canales adyacentes: Podrá ser de 12,5 KHz., 20 ó 25 KHz. de acuerdo a las distintas canalizaciones según la banda de frecuencias."

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2018 N° 10915/18 v. 26/02/2018

## **MINISTERIO DE FINANZAS**

### **Resolución 26/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

Visto el expediente EX-2017-27171910-APN-MF, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del decreto 32 del 12 de enero de 2017 se aprueba la conformación organizativa del Ministerio de Finanzas y mediante la decisión administrativa 962 del 31 de octubre de 2017 se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del mencionado Ministerio, a través de cuyo artículo 9° se establece la vigencia de las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Director General o Nacional hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas por éste afectadas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la Contadora Pública Noemí Alejandra Sindona (M.I. N° 16.171.373), las funciones de Coordinador de Emisión de Deuda Interna dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado a través del decreto 2098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a) del artículo 15 del Anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignar las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Emisión de Deuda Interna Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, a la Contadora Pública Noemí Alejandra Sindona (M.I. N° 16.171.373) nivel A, grado 4, agrupamiento profesional, tramo general del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, a partir del 28 de octubre de 2017, en los términos del Título X del referido convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto ocasionado por esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Finanzas para el ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 26/02/2018 N° 10664/18 v. 26/02/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 145/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el EX-2017-22421580-APN-GA#SSN, los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley N° 20.091, la Resolución General SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de Septiembre, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de Septiembre se reglamentó un nuevo Procedimiento de Aprobación de Planes y elementos Técnicos Contractuales de carácter particular conforme a un sistema de Pautas Mínimas.

Que conforme lo establecido en el Artículo 2° de la mentada Resolución, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN emitirá una Resolución General por Ramo y/o Cobertura con Pautas Mínimas para ser utilizadas en el nuevo sistema de autorización.

Que en cumplimiento con la manda legal corresponde establecer las Pautas Mínimas que deben contener las condiciones técnico-contractuales de los Seguros de Robo y Riesgos Similares.

Que se ha establecido en la Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de Septiembre el procedimiento para que las entidades aseguradoras que se encuentren autorizadas para operar en cada Ramo, depositen ante este Organismo los nuevos elementos técnicos y contractuales.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Pautas Mínimas a aplicar para las Condiciones Contractuales de los Seguros de Robo y Riesgos Similares” que se agregan como ANEXO I (IF-2018-04381910-APN-GTYN#SSN) a la presente, que deberán ser observadas conforme al Sistema de Pautas Mínimas del Punto 23.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las “Pautas Mínimas para la Nota Técnica de los Seguros de Robo y Riesgos Similares” que se agregan como ANEXO II (IF-2018-04382884-APN-GTYN#SSN) a la presente, que deberán ser observadas conforme al Sistema de Pautas Mínimas del Punto 23.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 3°.- Las presentaciones conforme al Sistema de Pautas Mínimas, además de lo dispuesto en los Puntos 23.3.1 y 23.3.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias) deberán constar de los siguientes elementos: Solicitudes del Seguro; Denuncia de Siniestro; Condiciones Particulares; Certificado de Incorporación Individual (en caso de tratarse de Pólizas Colectivas) y Nota Técnica.

ARTÍCULO 4°.- No resultarán de aplicación las Pautas Mínimas aprobadas mediante la presente Resolución para las coberturas “Integral Bancaria” y “Computer Crimes”.

ARTÍCULO 5°.- Al efectuar el depósito del plan de cobertura, conforme al Sistema de Pautas Mínimas, caducará de manera automática todo plan que tuviere autorizado respecto del mismo ramo. A tal efecto, la entidad aseguradora informará en su presentación el/los plan/es que será/n sustituido/s mediante ese depósito.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Juan Alberto Pazo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2018 N° 10662/18 v. 26/02/2018

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO**

### **Resolución 51/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2018

VISTO el EX-2017-10972533-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por SANTA ÁNGELA HOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, tendiente a obtener un Permiso de Uso Gratuito a su favor respecto de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Victoriano de Ortuzar entre calles Casacuberta y Ángel Giannatasio, del Partido de MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 101 - Circunscripción 2 - Sección E- Quinta 38- Parcela 1- Partida 7009, vinculado al CIE N° 06-0002733-6/5, que cuenta con una superficie aproximada de terreno de TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (13.245,32 m<sup>2</sup>), según se detalla en el croquis PLANO-2017-22731695-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble a un espacio al aire libre dedicado a distintas prácticas deportivas y recreativas.

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el pedido de la mencionada Asociación Civil respecto de un inmueble lindero al referenciado en el primer considerando, el cual, según surge de los informes técnicos paracticados por la Agencia, se encuentra ocupado por otras instituciones, motivo por el cual la citada Asociación presentó una nueva solicitud respecto del inmueble cuya medida se propicia.

Que SANTA ÁNGELA HOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, tiene por objetivo, con el presente trámite, poder desarrollar un espacio físico libre para la práctica de actividades deportivas y recreativas, tanto de sus socios, como también de los vecinos y de las instituciones del Partido de MORÓN.

Que SANTA ÁNGELA HOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, conforme surge de su Estatuto, es una entidad sin fines de lucro que tiene como objeto, entre otras finalidades, difundir las prácticas del hockey participando de competencias y campeonatos, fomentar el deporte como instrumento para el desarrollo del ser humano en sí mismo y en su interacción social, como así también inculcar el sentido de la nacionalidad, el respeto a las instituciones, el culto de honor, del trabajo y del esfuerzo, fomentando asimismo valores espirituales y éticos.

Que la citada entidad ha sido autorizada a funcionar con carácter de persona jurídica y aprobado su estatuto social mediante el dictado de la Resolución I.G.J. N° 0000180 de fecha 12 de febrero de 2017 emanada de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia.

Que de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, surge que el inmueble solicitado corresponde a una fracción de terreno que se encuentra sin ocupación, con vegetación. En cuanto a las edificaciones se verificó la existencia de un molino y una casilla bomba.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/2012, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en el inmueble otorgado. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se halla el espacio físico solicitado por SANTA ÁNGEL HOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, el cual conforme surge del relevamiento realizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se encuentra sin destino útil.

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO comunicó al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, la decisión de desafectar el inmueble descrito en el primer considerando de la presente y de otorgar un permiso precario a SANTA ÁNGELA HOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL. Por su parte, el organismo de custodia, ha comunicado que proyecta a mediano y largo plazo la reestructuración de las unidades militares del conurbano, por lo tanto requiere contar con espacios de reserva para su ampliación ante el incremento del personal que se destine a la I Brigada Aérea Palomar y/o a la Base Aérea Militar Morón, por lo cual necesariamente requiere que se establezca

la condición de precariedad del permiso que eventualmente se otorgue. Asimismo ha solicitado que a fin de dar viabilidad al requerimiento oportunamente efectuado, SANTA ÁNGELA HOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL realice las obras necesarias que tiendan a preservar los elementos existentes en el predio solicitado.

Que en mérito a las facultades que posee la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de conformidad al marco normativo previsto por los Decretos N° 1.382/12 y N° 1.416/13 y el Decreto Reglamentario N° 2.670/15 es procedente en esta instancia otorgar un permiso de uso a SANTA ÁNGELA HOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, sin desafectar el inmueble, en los términos establecidos en el IF-2018-05814722-APN-DGP#AABE que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por SANTA ÁNGELA HOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente Resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de SANTA ÁNGELA HOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Victoriano de Ortuzar entre calles Casacuberta y Ángel Giannatasio, del Partido de MORÓN, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 101 - Circunscripción 2 - Sección E - Quinta 38 - Parcela 1- Partida 7009, vinculado al CIE N° 06-0002733-6/5, con una superficie aproximada de terreno de TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (13.245,32 m<sup>2</sup>), según se detalla en el croquis PLANO-2017-22731695-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / SANTA ÁNGELA HOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL", identificado como IF-2018-05814722-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL SANTA ÁNGELA HOCKEY CLUB y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta AGENCIA, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a SANTA ÁNGELA HOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL y al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 96/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

Visto el expediente EX-2017-26270518-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los señores Ministros a, entre otras cuestiones, designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Unidad Ministro del Ministerio de Hacienda, se considera imprescindible la cobertura de un (1) cargo vacante, de Asesor con una remuneración equivalente al nivel A, grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo del Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el apartado 11 del inciso b del artículo 4° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992) y en el artículo 4° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por designado, a partir del 13 de noviembre de 2017, a Federico Filippini (M.I. N° 30.880.609), en un (1) cargo vacante de Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro del Ministerio de Hacienda, con una remuneración equivalente al nivel A, grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo del Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto ocasionado por esta resolución con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 26/02/2018 N° 10834/18 v. 26/02/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 97/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

Visto el expediente S01:0044087/2013 del registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 1762 del 23 de octubre de 2008, 383 del 22 de abril de 2009, 601 del 20 de mayo de 2009, 673 del 3 de junio de 2009, 674 del 3 de junio de 2009, 705 del 10 de junio de 2009, 778 del 25 de junio de 2009, 826 del 1 de julio de 2009, 1310 del 17 de septiembre de 2009, se disponen diversas designaciones transitorias en cargos en el ámbito de la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y se prorrogan en último término a través del decreto 90 del 24 de enero de 2013.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar nuevamente las referidas designaciones transitorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo I (IF-2017-24412903-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, desde el 7 de diciembre de 2012 y hasta el 31 de octubre de 2017, pertenecientes a la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo II (IF-2017-24413253-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, desde el 7 de diciembre de 2012 y hasta las fechas que en cada caso allí se especifican, pertenecientes a la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 3°.-** Las prórrogas de las designaciones transitorias de Alicia Cristina Bordas (M.I. N° 5.410.985), Andrés Alejandro Gorrini (M.I. N° 18.282.835), Carina Gabriela Peppe (M.I. N° 21.919.057) y Francisco Sanz (M.I. N° 22.829.920), se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 4°.-** Los cargos mencionados en el artículo 1° de esta medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 – SAF 357.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2018 N° 10760/18 v. 26/02/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

### **Resolución 44/2018**

Posadas, Mnes., 22/02/2018

**VISTO:** las actuaciones caratuladas: “Expte. INYM N° 5669/2017 - Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, lo dispuesto en el Título IV, Capítulos I, II y III de la Ley 25.564, Decreto Reglamentario N° 1.240/02 Art. 13 del Estatuto del INYM”, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** por Resolución INYM N° 456/17 el Directorio del INYM habilitó las entidades y asociaciones para participar en el procedimiento de designación de Directores del INYM - período 2018/2019.

**QUE,** con posterioridad a ello ingresa por Mesa de Entradas del Instituto una nota de la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) impugnando la Resolución INYM N° 456/17.

**QUE,** la citada impugnación plantea una serie de argumentos exponiendo que la citada entidad gremial es la única entidad representativa del sector de obreros rurales que presten servicios en el sector yerbatero, con personería

gremial a nivel nacional. Y, consecuentemente la única con derecho a integrar el Directorio del INYM por el sector que nuclea a los trabajadores rurales que prestan servicios en la actividad yerbatera.

QUE, como fundamento de su impugnación presenta un dictamen de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, donde se expone que debe ser UATRE la única habilitada para integrar el Directorio de este Instituto en representación de los obreros rurales, por ser la única entidad con personería gremial a nivel nacional.

QUE, la aludida opinión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, resulta de especial relevancia en el caso, por la competencia especializada en el tema asignada por el art. 23 de la Ley N° 22.520 relacionadas a la normativa vinculada a las organizaciones de profesionales y de trabajadores en general.

QUE, surge de las actuaciones acompañadas (Expte. N° 1-2015-1.785.119/2018) que se ha dictaminado el Sr. Jefe del Departamento de Asuntos Institucionales de la Dirección de Asociaciones Sindicales del citado Ministerio, exponiendo que para mayor claridad se transcribe el párrafo pertinente: "...si bien la norma legal refiere a las entidades con personería jurídica sin especificar si se trata de asociaciones sindicales con Inscripción Gremial y/o Personería Gremial, el Decreto 1240/02, reglamentario de la ley 25.564, refiere en su artículo 21 a los representantes del sector "sindical" en el directorio del instituto de marras". Así las cosas, del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, se desprende que la única entidad sindical con Personería Gremial con ámbito de actuación en la actividad yerbatera es la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, que cuenta con un cuerpo de autoridades reconocido por este Ministerio de Trabajo de la Nación y con mandato como tal hasta el día 28/12/2019".

QUE, así también surge de tales actuaciones que se ha expedido en fecha 14 de Febrero de 2018 el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agroindustria de la Nación, informando que comparte la opinión emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el sentido de que la representación a que se refiere el inc. g, art. 6 de la Ley 25.564, ha de entenderse como circunscripta a las entidades con personería gremial, en los términos de la Ley 23.551.

QUE, es deber del INYM en orden a los principios instituidos por la Ley 19.549, de legalidad y verdad material, analizar y expedirse sobre la impugnación presentada, los citados informes y dictámenes de los organismos nacionales aludidos.

QUE, en tal sentido se ha girado las presentes actuaciones al Departamento de Asuntos Jurídicos del INYM quien ha dictaminado señalando entre otras cuestiones que: "En nuestro país existe instituido constitucionalmente el sistema de representación de los trabajadores. El Art. 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL determina claramente que: "Artículo 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador:... organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical...".

Lo expuesto en el texto constitucional se refleja, a la vez, en las disposiciones de la Ley de Asociaciones Sindicales 23.551, que dispone: "Artículo 2° - Las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores se registrarán por esta Ley."

QUE, en consecuencia, el orden normativo impone que la única entidad que nuclea a los obreros rurales que presta servicios en el sector yerbatero es la UATRE, conforme lo exige la Ley 25.564 de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate: "Art. 6 inc. g) Un representante designado por las entidades que nucleen a los obreros rurales que presten servicios en el sector yerbatero;"

A mayor claridad, el Decreto N° 1240/02 en el art. 21 dispone: "El INYM será dirigido y administrado por un Directorio integrado por DOCE (12) miembros cuya duración en el mandato se establece en el Capítulo III del Título IV de la Ley N° 25.564. Los representantes del sector privado y sindical..."

QUE, además de lo expresado en párrafos anteriores, corresponde aclarar que conforme surge de las citadas actuaciones la representatividad de UATRE se extiende a la Provincia de Corrientes, toda la Provincia de Misiones y a nivel nacional, cuestión que no ocurre con las restantes personas jurídicas que dicen nuclear a los obreros rurales.

QUE, en orden a los fundamentos expuestos corresponde y es deber del INYM conforme a lo dispuesto por los arts. 7, 14 y 17 de la Ley 19.549, rever lo resuelto por Resolución INYM N° 456/17.

QUE, se desprende de las presentes actuaciones, que a la fecha del dictado de la presente las entidades involucradas solo han comunicado que se encuentra en proceso de elección no pudiéndose invocar en consecuencia la adquisición de derechos subjetivos.



QUE, habiéndose tratado esta situación en el Directorio y de acuerdo a los argumentos expuestos precedentemente, se considera pertinente hacer lugar a la impugnación presentada y obrar en consecuencia procediendo a dictar las resoluciones correspondientes.

QUE, el INYM se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- HACER** lugar a la impugnación presentada por la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores UATRE, con Personería Gremial N° 155.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR** que la única entidad con representación sindical habilitada para integrar el Directorio del INYM en representación del sector que nuclea a los obreros rurales que presten servicios en el sector yerbatero, es la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) con Personería Gremial N° 155.

**ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR** el Artículo 2° - apartado V de la Resolución INYM N° 456/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

V) TRABAJADORES RURALES:

- UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE).

DEJESE sin efecto las habilitaciones para participar en el procedimiento de designación de directores del INYM a la ASOCIACION CIVIL DE TAREFEROS Y OBREROS RURALES DE LA ZONA CENTRO; ASOCIACION CIVIL TAREFEROS UNIDOS DE JARDIN AMERICA; ASOCIACION CIVIL TAREFEROS DEL NORTE COMANDANTE ANDRESITO; por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIQUESE** a los interesados y **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Ruben Henrikson, Director. — Luis Sandro Sosa, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Miguel Angel Gonzales, Director. — Hector Biale, Director. — Cristian Klingbeil, Director. — Carlos Guillermo Roussillon, Director. — Danis Koch, Director. — Ramiro López, Director. — Esteban Fridlmeier, Director.

e. 26/02/2018 N° 10791/18 v. 26/02/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 61/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° S05:0041420/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 22 de fecha 24 de enero de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución N° 226 de fecha 15 de abril de 2010 del Registro de la ex - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y la necesidad que manifiestan quienes se ocupan y dedican al mantenimiento de Reservas Naturales Privadas en todo el territorio de la Nación para controlar el comercio de semillas de Especies Nativas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y su reglamentación que le otorga competencia al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para dictar una normativa de Áreas Productoras de Semillas de Especies Nativas, en especial los Artículos 1°, 11, 12, 13 de la Ley 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y los Artículos 6° inciso f), r), u), 13, 14, del Decreto 2.183 de 1991 que reglamenta la anterior, así como las resoluciones del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de Importación y Exportación de semillas, entre otras.

Que la Resolución N° 22 de fecha 24 de enero de 2006 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, creó el Listado Nacional de Especies Vegetales Nativas en el ámbito de la Dirección del Registro de Variedades y el Listado Nacional de Operadores de Plantas Nativas.

Que resulta necesario reglamentar la producción y comercialización de plantas de especies nativas, estableciendo mecanismos de control.

Que a tal fin resulta conveniente registrar los sitios o áreas de producción de semilla donde se genere material básico.

Que el manejo de cada área de producción de semillas nativas estará a cargo de por lo menos un Operador de Plantas Nativas, quien deberá estar inscripto en el Listado Nacional de Operadores de Plantas Nativas.

Que el seguimiento de cada área de producción de semillas permitirá otorgar la Certificación de Procedencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha dado su opinión favorable a la presente iniciativa, en su reunión de fecha 10 de octubre de 2017, según Acta N° 449.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme lo establecido en los Artículos 4° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO:** La presente Resolución tiene como objetivo regular y controlar la producción y el comercio de semillas de Especies Nativas dentro del ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA, otorgándole la certeza de la procedencia del material en cuestión.

**ARTÍCULO 2°.- REGISTRO DE ÁREAS PRODUCTORAS DE SEMILLAS DE ESPECIES NATIVAS:** Créase el Registro de Áreas Productoras de Semillas de Especies Nativas (RAPSEN) en el ámbito de la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

**ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES PARA ESTA NORMATIVA:** Área Productora de Semillas de Especies Nativas (APSEN): Es el espacio físico delimitado o fuente semillera donde los Operadores de Especies Nativas debidamente inscriptos podrán colectar semillas, plantas o partes de plantas de las cuales se obtenga material reproductivo para su investigación, mejoramiento y/o multiplicación, de modo que cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución puedan obtener el Registro y la Identificación correspondiente a fin de certificar su procedencia ante eventuales comercializaciones. El APSEN podrá establecerse en áreas de dominio privado, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente resolución, así como también en áreas del dominio público y privado del Estado a través de la autorización de las Autoridades Competentes, de modo que el Organismo de Aplicación junto con la Provincia se reservan el derecho de aceptar la conveniencia de utilizar determinados espacios para la conformación del APSEN o sugerir su traslado a otro sector.

- Recurso genético: se entiende a toda semilla botánica, planta o cualquiera de sus partes que permita reproducir a la especie, definida en el Artículo 2° de la Ley 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y en el Artículo 1° del Decreto 2.183 de 1991.

- Especie Nativa: Se entenderá por especie nativa a toda aquella especie que se encuentra de manera natural dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA sin haber sido trasladada allí de manera intencional en ningún momento y que puede reproducirse sin intervención del hombre. A estos efectos se adopta para la correcta descripción y clasificación de la flora autóctona el uso del Catálogo de las plantas Vasculares del Instituto Darwinion.

- Solicitante: Es toda persona física o jurídica que presente una solicitud o requerimiento en cumplimiento de la presente resolución, su mandatario o tercero debidamente acreditado.

- Lugar de Origen: Se considerará lugar de origen al lugar donde se encuentra el material referido, de forma natural, sin que haya sido nunca llevado allí por el hombre.

- Lugar de Procedencia: Es el lugar del cual proviene el material en cuestión, sea o no su lugar de origen.

- Autorización: Es el documento emitido por las autoridades competentes en recursos naturales de cada provincia donde se encuentra el recurso nativo vegetal, en el que deberá constar el uso autorizado para dicho recurso.

- Registro de Áreas Productoras de Semillas Especies Nativas (RAPSEN): Archivo de antecedentes donde constan todas las actividades de investigación, producción, extracción, cosecha, siembra, recolección y otras, de material de especies nativas de todas y cada una de las áreas.

- Identificación de Área Productora de Semilla Especies Nativas: Signo alfanumérico, único y excluyente, que corresponde a cada RAPSEN, que deberá constar en cada rótulo que identifique el recurso. Dicha identificación

será otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, como autoridad de aplicación, constituyendo su constancia de procedencia.

- Certificado de Procedencia del Recurso Nativo: documento que emite el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS que certifica que el material del recurso genético nativo vegetal proviene de un APSEN inscripto en el Registro y cumple con lo dispuesto en la presente Resolución.

- Rótulo de material Reproductivo de especies nativas: Todo marbete, etiqueta o impreso de cualquier naturaleza que permita identificar la semilla nativa y cumplimente lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas debiendo adherirse al envase, recipiente, plantín y/ planta de especies nativas y poseer un logo identificatorio característico otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

- Operador: Es toda persona que realice fitomejoramiento, investigue, multiplique, comercialice, exporte, importe, procese, analice, identifique, venda o entregue a cualquier título semillas y/o material de propagación de especies nativas, quien deberá estar inscripto en el Listado Nacional de Operadores de Especies Nativas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, que lleva la Dirección de Variedades del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 4º.- INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES EN LOS REGISTROS NACIONALES DE PROPIEDAD DE CULTIVARES Y DE CULTIVARES: Todo solicitante que requiera la inscripción ante el Registro Nacional de Cultivares o el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de una variedad que tenga en su constitución parte de germoplasma de una especie nativa, deberá presentar la correspondiente autorización de la autoridad competente de la Provincia y provenir de un Área Productora de Semillas de Especies Nativas inscripta en el Registro correspondiente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 5º.- PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS DE ESPECIES NATIVAS: Todo operador de Especies Nativas deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscripto en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas en las categorías que se determinen a estos fines e integrar el Listado Nacional de Operadores de Plantas de Especies Nativas.

- Presentar ante la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS la solicitud de Inscripción del Área Productora de Semillas de Especies Nativas, Anexo I (IF-2018-07975904- APN-INASE#MAIF-2018-07975904-APN-INASE#MA), firmada por el solicitante y el Plan de manejo, Anexo III (IF-2018-07976160-APN-INASE#MA), ambos refrendados por la autoridad competente de la provincia donde se encuentre el Área Productora de Semillas de Especies Nativas (APSEN).

- Para la inscripción del Área Productora de Semillas de Especies Nativas, si el solicitante no es el propietario del fundo deberá acreditar con el contrato correspondiente su relación jurídica con el dueño de la tierra donde se configure el Área Productora de Semillas de Especies Nativas (APSEN). En ambos casos se deberá presentar un documento de compromiso que acredite que el dueño y el solicitante se hacen solidariamente responsables por el cumplimiento de la normativa. Para el supuesto que el solicitante fuera un tercero se deberá incluir esta cláusula en el contrato correspondiente.

- La solicitud de inscripción de Área Productora de Semillas de Especies Nativas (APSEN) deberá tener una enumeración de las especies, nombre vulgar, nombre botánico, características más destacadas, utilización actual y potencial, posibilidades de uso, destino del recurso genético nativo vegetal.

- Recepcionada la solicitud de inscripción del Área Productora de Semillas de Especies Nativas (APSEN) y el plan de manejo, se efectuará una inspección conjunta al lugar por representantes del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y autoridades provinciales, donde se constatará la veracidad de los datos volcados en la solicitud y con dichos resultados, más los datos de geo-referenciales, fotos y muestras respectivas, se inscribirá cada APSEN en el Registro que llevará la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS al efecto y se le otorgará una identificación alfanumérica única y excluyente; Anexo II (IF-2018-07976041-APN-INASE#MA).

- El Plan de Manejo, Anexo III (IF-2018-07976160-APN-INASE#MA) deberá contar con la autorización de las autoridades competentes de la provincia. En el mismo se especificará: forma de multiplicación, cantidad que se multiplicará, tiempo durante el cual se permitirá la extracción de los materiales, etc. Este plan de manejo permitirá ver la relación entre la tasa de producción y la tasa de extracción de modo que la provincia y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS controlen el equilibrio entre las tasas de referencia.

- A los fines de verificar el debido cumplimiento del plan de manejo el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS conjuntamente con personal responsable de la provincia, inspeccionará para su control cada Área Productora de Semillas de Especies Nativas (APSEN) en forma continua y permanente, produciendo un informe técnico que se agregará al legajo correspondiente que se encuentra en el Registro que llevará la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

- El operador confeccionará el rótulo correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 20.247/73 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas al que se deberá agregar los siguientes datos:

- 1) Provincia donde se encuentra el APSEN.
- 2) N° de Registro de Autorización de la Provincia.
- 3) Identificación del APSEN.
- 4) En el reverso se hará constar la siguiente leyenda: EL IDENTIFICADOR SE HACE RESPONSABLE DE LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL RÓTULO.

El operador deberá llevar un libro de Registro del material identificado para cada APSEN y anualmente en forma de declaración jurada presentar un informe detallado del material identificado según la presente Resolución la que deberá ser presentada en las inspecciones de Control que realice el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS conjuntamente con la provincia.

**ARTÍCULO 6°.- DE LOS ANÁLISIS DE ESPECIES NATIVAS:** Todos los laboratorios que operen con material reproductivo de Especies Nativas deberán estar inscriptos en el RNCyFS en la categoría laboratorios habilitados de Semillas para la cual deberán cumplimentar todos los requisitos solicitados por la Dirección de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

La metodología de análisis a implementar para las especies nativas será la establecida por las reglas ISTA o los criterios que fije oportunamente el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS publicará los resultados y pondrá a disposición de los usuarios el listado por Provincia de los Laboratorios habilitados a tal fin.

**ARTÍCULO 7°.- CONTROL DE COMERCIO:** El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de ser procedente, convendrá con la autoridad competente de la provincia que se trate una planificación del control del traslado y movimientos del material reproductivo de Especies Nativas en el territorio nacional, a cuyo efecto se conformarán equipos de inspectores entrenados específicamente en especies nativas, comprendiéndose tales actividades dentro de los Programas Operativos Anuales (POA) del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**ARTÍCULO 8°.- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ESPECIES NATIVAS:** En toda importación y exportación de Especies Nativas se deberá cumplir con las Resoluciones Nros. 22 de fecha 24 de enero de 2006 y N° 139 de fecha 23 de julio de 2004 ambas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, además de cumplir con lo dispuesto en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, las Resoluciones Nros. 226/2010 y 1.766/2007 ambas de la ex - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN , así como toda otra norma que se establezca a estos fines.

**ARTÍCULO 9°.- CAPACITACIÓN:** El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS determinará los requerimientos de capacitación para los actores involucrados en la temática y arbitrará los medios para llevarla a cabo.

**ARTÍCULO 10.- SANCIONES:** Las infracciones a la presente norma serán sancionadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/1973.

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS notificará a las autoridades competentes de las provincias las sanciones que se dicten en violación a la presente normativa.

**ARTÍCULO 11.-** Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/02/2018 N° 10650/18 v. 26/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gob.ar**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 62/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX -2017- 22921547-APN-DSA#INASE del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y las necesidades manifiestas del Sector Yerbatero en el abastecimiento de plantines de Ilex paraguariensis A. St.-Hil., Yerba Mate, de calidad mejorada, origen conocido y en cantidad suficiente, manifestado en el Plan Estratégico para el Sector Yerbatero 2013 – 2028, Eslabón: Producción de Plantines, y

CONSIDERANDO:

Que se están llevando a cabo trabajos de control por la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA en la producción de los viveros inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.

Que habiendo un convenio vigente entre el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE y habiendo este último desarrollado el Plan Estratégico para el Sector Yerbatero Argentino donde se encomienda al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS el control del abastecimiento de los plantines de Yerba Mate.

Que se conformó el Comité Técnico de Yerba Mate, que actúa desde agosto del año 2014.

Que asimismo ha dispuesto el mencionado Comité que se lleven a cabo diversas medidas de divulgación del material genético mejorado que se encuentra disponible.

Que el mismo Comité Técnico entiende la necesidad de controlar y mejorar el abastecimiento de plantines de Yerba Mate en cuanto a la mejora genética de los mismos.

Que resulta necesario reglamentar la producción y comercialización de plantines de Ilex paraguariensis A. St.-Hil., Yerba Mate, para un abastecimiento seguro a los usuarios de los mismos.

Que a tal fin resulta conveniente registrar las fuentes de abastecimiento de semilla desde donde se proveen los viveristas.

Que dicho registro debe hacerse de manera abierta e indiscriminada por un tiempo prudencial, debido a que el material seleccionado en la actualidad es escaso.

Que a partir que se determine el lapso de inscripción abierto, se exigirán trabajos de selección y mejoramiento en cada uno de las Fuentes inscriptas.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, faculta a condicionar a requisitos y normas especiales la producción, multiplicación y difusión de una semilla por razones agronómicas o de interés general.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha dado su opinión favorable a la presente iniciativa, en su reunión de fecha 10 de octubre de 2017, según Acta N° 499.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme lo establecido en los Artículos 4° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO: La presente Resolución tiene como objetivo regular y controlar la producción y el comercio del material reproductivo de Ilex paraguariensis A. St.-Hil., Yerba Mate, y determinar que la procedencia de las semillas tenga un origen conocido y mejorado, en algún grado.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRO DE FUENTES SEMILLERAS DE YERBA MATE: Créase el Registro de Fuentes Semilleras de Ilex paraguariensis A. St.-Hil., Yerba Mate, en el ámbito de la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUENTES SEMILLERAS DE YERBA MATE: Todo solicitante que requiera la inscripción ante el Registro de Fuentes Semilleras de Yerba Mate, deberá llenar la solicitud de Inscripción de Fuentes Semilleras de Yerba Mate, que forma parte de la presente como Anexo I (IF-2018-07977859-APN-INASE#MA) y cumplimentar lo siguiente:

- a) Deberá acompañar un plano y las coordenadas georeferenciales de ubicación del material a inscribir.
- b) El mismo será recepcionado por la Dirección de Certificación y Control, Oficinas Regionales y oficinas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.
- c) Se hará una inspección ocular in situ para verificar los datos remitidos en la solicitud.
- d) Se tomarán fotos.
- e) Una vez constatados los datos, se procederá a realizar un acta para otorgar la Identificación de la Fuente Semillera de Yerba Mate y se procederá a la Inscripción en el Registro de Fuentes Semilleras de Yerba Mate con la Identificación otorgada.
- f) Todas las Fuentes Semilleras que se inscriban, deberán identificar claramente, mediante una chapa cada individuo de dónde cosecharán las semillas.
- g) Los propietarios u operadores de las Fuentes Semilleras inscriptas deberán presentar un plan de manejo y mejoramiento de las mismas en el plazo no mayor a CINCO (5) años, desde el momento de la inscripción.
- h) Todas las plantas que integren la Fuente Semillera deberán ser adultas y deberán demostrar sanidad y adaptabilidad al medio donde se encuentren.

**ARTÍCULO 4°.- CATEGORÍAS DE LAS FUENTES SEMILLERAS DE YERBA MATE:** a) Transitoriamente toda Fuente Semillera será inscripta en la categoría Elemental: (categoría mínima admitida) hasta que se determinen en forma definitiva los estándares y parámetros técnicos de las categorías, como: tamaño de la población, diseños de cruzamientos y otros que determine el Comité de Expertos que se nombre ad Hoc. El material reproductivo será de Clase Identificada, según Artículo 10 de la Ley Nº 20.247, hasta tanto no se promulgue la normativa pertinente para la Clase Fiscalizada.

b) La categoría del material reproductivo recolectado será de la misma que la categoría que la fuente semillera de origen. La autoridad de aplicación, Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, evaluará permanentemente los estándares y parámetros técnicos de cada Fuente Semillera y podrá recategorizarlas según criterio de los técnicos.

c) Las Fuentes Semilleras se categorizarán de la siguiente manera:

**Elemental:** esta es la categoría mínima admitida de la cual únicamente se brindará información sobre la ubicación geográfica del área o región donde la semilla es recolectada. Dicha área deberá estar correctamente marcada y delimitada.

**Mejorada:** es aquella Fuente Semillera en la que se realizó una selección fenotípica individual dentro de la población. Dichos individuos seleccionados serán los ÚNICOS objetos de cosecha y se identificarán mediante mojonos, chapas, etc. Los mismos tendrán un tratamiento diferencial, (no se cosechará la hoja de los mismos, pero si se podarán para mantener una forma adecuada), con el objetivo de mejorar la producción de semillas en cantidad y calidad. La población deberá tener la cantidad de individuos suficientes, para asegurar una inter-polinización aceptable, debido a que son plantas diclinodicas se deberá asegurar un número suficiente de plantas de ambos sexos.

**Calificada:** para integrar esta categoría deberá cumplir con los requisitos de la categoría anterior, Mejorada. Además, deberá conformarse un predio independiente donde se instalarán todos los clones o progenies que lo integran. Deberá estar alejada no menos de UN MIL (1.000) metros, de cualquier fuente de polen contaminante. Las líneas parentales y la F1 deberán inscribirse en el Registro Nacional de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**Comprobada:** para integrar esta categoría deberá cumplir con los requisitos de la categoría anterior, Calificada. El operador deberá informar los cruzamientos específicos de los cuales surge el material reproductivo. Deberá estar alejada no menos de UN MIL (1.000) metros, de cualquier fuente de polen contaminante. Deberá presentar resultados de pruebas de progenies, de rendimientos y adaptabilidad para las características seleccionadas. Las líneas parentales y la F1 deberán inscribirse en el Registro Nacional de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**ARTÍCULO 5°.- PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE PLANTINES DE YERBA MATE:** Toda persona física o jurídica que realice fitomejoramiento, multiplicación, comercialización, exportación, importación y/o entregue a cualquier título material reproductivo, PLANTINES, de *Ilex paraguariensis* A. St.-Hil., Yerba Mate, deberá cumplir con:

Estar inscripto en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, RNCyFS, en la categoría correspondiente.

Recibir las inspecciones que determine la autoridad de aplicación, INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Dirección de Certificación y Control, en las que deberá exhibir el material reproductivo de Yerba Mate en los diferentes estadios que se puedan encontrar.

Recibir y conservar en buen estado el cuaderno por triplicado de Identificación de Procedencia de Plantines de Yerba Mate y entregar a cada comprador el original donde consten los datos requeridos en la misma. (Anexo II (IF-2018-07978049-APN-INASE#MA) de la presente Resolución).

**ARTÍCULO 6°.- PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS DE YERBA MATE:** Toda persona física o jurídica que realice fitomejoramiento, multiplicación, comercialización, exportación, importación y/o entregue a cualquier título material reproductivo, SEMILLAS, de *Ilex paraguariensis* A. St.-Hil., Yerba Mate, deberá cumplir con:

Estar inscripto en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, RNCyFS, en la categoría correspondiente.

Presentar ante la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS la solicitud de Inscripción de Fuentes Semilleras de Yerba Mate (Anexo I de la presente Resolución) firmada por el solicitante.

Recibir las inspecciones que determine la autoridad de aplicación, INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Dirección de Certificación y Control, en las que deberá exhibir el material reproductivo de Yerba Mate en los diferentes estadios que se puedan encontrar.

Confeccionará el rótulo correspondiente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas al que se deberá agregar los siguientes datos:

1°) Identificación de la Fuente Semillera: Código alfanumérico de Identificación de Fuente Semillera de Yerba Mate

2°) En el reverso se hará constar la siguiente leyenda: EL IDENTIFICADOR SE HACE RESPONSABLE DE LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL RÓTULO.

3°) Si fuese Material Certificado deberá incluir el holograma que le entregue el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**ARTÍCULO 7°.- DE LOS ANÁLISIS DE *Ilex paraguariensis* A. St.-Hil:** Todos los laboratorios que operen con material reproductivo de *Ilex paraguariensis* A. St.-Hil. deberán estar inscriptos en el RNCyFS en la categoría laboratorios Habilitados de Semillas para la cual deberán cumplimentar todos los requisitos solicitados por la Dirección de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

La metodología de análisis a implementar para *Ilex paraguariensis* A. St.-Hil. será la establecida por las reglas ISTA o los criterios que fije oportunamente el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS publicará oportunamente y pondrá a disposición de los Usuarios el Listado por Provincia de los Laboratorios Habilitados a tal fin.

**ARTÍCULO 8°.- SANCIONES:** Las infracciones a la presente norma serán sancionadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII "Sanciones" de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

**ARTÍCULO 9°.- DEFINICIONES:** A los fines de la interpretación de esta norma se considerarán las "definiciones" de los términos que surgen del Anexo III (IF-2018-07978241-APN-INASE#MA) que forma parte integrante de la presente.

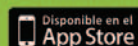
**ARTÍCULO 10.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2018 N° 10654/18 v. 26/02/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 58/2018**

Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.106/2017, la Resolución ENRE N° 32/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el Punto 2.2. CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO del SUBANEXO 4 EDESUR S.A. NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES - PERIODO 2017-2021 se determinan los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y se establece que serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por la Distribuidora, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante cada período de control, el valor del CESMC así determinado permanecerá constante.

Que, asimismo, en el punto b) Costo de la Energía No Suministrada (CENS) del 3.2.3 Bonificaciones - Indicadores individuales del mencionado SUBANEXO 4, se estableció para cada categoría tarifaria los valores del CENS a aplicar en el primer período de control desde la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la RTI.

Que, a su vez, se dispone que el CENS a considerar será actualizado cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por la Distribuidora, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante todo el período de control, el valor del CENS así determinado permanecerá constante.

Que, en función de lo anterior, corresponde actualizar los valores del CESMC y del CENS, teniendo en cuenta el ajuste (VEINTIDÓS COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO -22,47 %-) que se aplicó al Costo Propio de Distribución vigente a partir del 1° de febrero de 2018, el cual fue aprobado mediante el artículo 1 de la resolución del Visto.

Que, en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, se detallan los valores actualizados del CENS y del CESMC que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 44 (marzo 2018-agosto 2018).

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el ANEXO I de este acto del que forma parte integrante, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico y calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 44 (marzo 2018-agosto 2018).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Andrés Chambouleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Ricardo A. Martínez Leone, Director. — Laura G. Giumelli, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 59/2018**

Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.107/2017, la Resolución ENRE N° 33/2018, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Punto 2.2. CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO del SUBANEXO 4 EDENOR S.A. NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES - PERIODO 2017-2021, se determinan los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y se establece que serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por la Distribuidora, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante cada período de control, el valor del CESMC así determinado permanecerá constante.

Que, asimismo, en el punto b) Costo de la Energía No Suministrada (CENS) del 3.2.3. Bonificaciones - Indicadores individuales del mencionado SUBANEXO 4 se estableció para cada categoría tarifaria los valores del CENS a aplicar en el primer período de control desde la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la RTI.

Que, a su vez, se dispone que el CENS a considerar será actualizado cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y se considerarán los ajustes otorgados y percibidos por la Distribuidora, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante todo el período de control, el valor del CENS así determinado permanecerá constante.

Que, en función de lo anterior, corresponde actualizar los valores del CESMC y del CENS, teniendo en cuenta el ajuste (VEINTIDÓS COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO -22,47 %-) que se aplicó al Costo Propio de Distribución vigente a partir del 1° de febrero de 2018, el cual fue aprobado mediante el artículo 1 de la resolución del Visto.

Que, por lo tanto, en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, se detallan los valores actualizados del CENS y del CESMC que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico y calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 44 (marzo 2018-agosto 2018).

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b), y s), de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el ANEXO I de este acto del que forma parte integrante, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 44 (marzo 2018-agosto 2018).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Andrés Chamboleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 60/2018**

Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.107/2017, la Resolución ENRE N° 33/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 33/2018 se aprobaron los valores del Cuadro Tarifario de EDENOR S.A.

Que, por un error material involuntario, se consignó que la referida aprobación era "...con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de Diciembre de 2017..." cuando corresponde que lo sea "... con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de Febrero de 2018...".

Que el artículo 101 del Decreto N° 1.883/1991 (texto ordenado) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 determina que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que en mérito lo que antecede corresponde rectificar el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 33/2018.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 56 incisos b) y s) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Artículo 101 del Decreto N° 1.883/1991 (texto ordenado) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 33/2018 y donde dice "...con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de Diciembre de 2017..." debe decir "...con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de Febrero de 2018...".

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Chamboleyron, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Laura G. Giumelli, Directora. — Ricardo A. Martínez Leone, Director.

e. 26/02/2018 N° 10852/18 v. 26/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



## Resoluciones

ANTERIORES

### DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

#### Resolución 300/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23987384--APN-DNV#MTR, la Ley N° 27.328, la Ley N° 27.430, la Ley N° 27.431, el Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, el Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre del 2017, el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017, el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017, y el Convenio de Coordinación Administrativa entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1) de fecha 12 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que por el expediente N° EX-2017-23987384- APN-DNV#MTR, tramita el proyecto de participación público privada denominado Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1), propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Ente Contratante para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, remodelación, reparación, mantenimiento, operación y explotación de diversas rutas nacionales agrupadas en corredores viales bajo la modalidad prevista en la Ley N° 27.328, el Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017.

Que en fecha 24 de noviembre de 2017 fue emitido por el MINISTRO DE TRANSPORTE, en su calidad de Autoridad Convocante, el dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328 para el Proyecto PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA Vial Etapa 1 (EX-2017-23987384- -APN-DNV#MTR, número de orden, 74).

Que en fecha 12 de diciembre de 2017, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD suscribieron el Convenio de Coordinación Administrativa para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto PPP Vial Etapa 1 donde se reconoció la conveniencia de que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Ente Contratante, reciba la documentación correspondiente y realice todos los actos necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento de contratación de Contratista PPP en relación con el Proyecto PPP Vial Etapa 1 (CONVE-2017-32249199-APN-MTR – EX -2017-31345664-APN-DMENYD#MTR).

Que conforme el artículo 2° de dicho Convenio corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, entre otras: “... (iii) recibir las consultas a los Pliegos, (iv) elaborar circulares aclaratorias o modificatorias del Pliego, de oficio o como respuesta a consultas según su exclusivo criterio...”.

Que por la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se convocó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los CORREDORES VIALES NACIONALES, descriptos en el Anexo I de la misma, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017 para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1” y aprobó: (i) el PBCG; (ii) los PBCP para el CORREDOR VIAL “A”, CORREDOR VIAL “B”, CORREDOR VIAL “C”, CORREDOR VIAL “E”, CORREDOR VIAL “F” y CORREDOR VIAL “SUR”; y (iii) el CONTRATO PPP y sus Anexos.

Que en el artículo 12, punto 11) del Decreto N° 118/2017 y el Pliego de Bases y Condiciones Generales se establece que cualquier comunicación escrita aclaratoria o modificatoria de la documentación licitatoria emitida por la Autoridad Convocante de oficio o como respuesta a consultas realizadas por los interesados será efectuada mediante Circulares.

Que en dicho marco, se ha elaborado documentación complementaria y modificatoria a la que fuera oportunamente aprobada por la Resolución N° 147/ 2018 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, por la cual se efectuó el llamado a la Licitación Pública para el Proyecto denominado “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, confeccionándose en consecuencia el proyecto de CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1 para el mencionado Proyecto.

Que el SERVICIOS DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley 14.476 y Resolución N° 2018-178-APN-DNV#MTR.

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL DE INGENIERIA Y OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébase la CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1-, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1” efectuado mediante la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que como ANEXO IF:2018-07835415-APN-DNV#MTR, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- Publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días y en el sitio web de las NACIONES UNIDAS –UN Development Business, en el sitio web del BANCO MUNDIAL denominado DG Market y en el sitio equivalente del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 3°- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes y pase a sus efectos a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES. — Juan Manuel Campana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publican, los mismos podrán ser consultados en la página web de la Dirección Nacional de Vialidad.

e. 22/02/2018 N° 10276/18 v. 26/02/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 886/2018

RESOL-2018-886-APN-ENACOM#MM - Fecha 21/02/2018

EX-2017-28600263-APN-SDYME#ENACOM

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la firma CHITA PACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 33-71575307-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 973, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. 2.- Registrar que la firma CHITA PACK S.R.L. ha declarado la oferta de los servicios de COURIER y PUERTA A PUERTA con cobertura geográfica en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total con medios propios y cobertura con medios propios en AMÉRICA DEL NORTE y cobertura total mundial por medio de convenio de reenvío con la firma DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. (R.N.P.S.P. N° 20). 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma CHITA PACK S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de diciembre de 2018. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Paula Rolon, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/02/2018 N° 10631/18 v. 26/02/2018

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 888/2018

RESOL-2018-888-APN-ENACOM#MM - Fecha: 21/02/2018

EX-2017-25315674-SDYME#ENACOM

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la firma C B EXPRESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71563748-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 969, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. 2.- Registrar que la firma C B EXPRESS S.R.L. ha declarado la oferta del servicio COURIER con cobertura geográfica en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la provincia de BUENOS AIRES, en ambos casos en forma parcial con medios contratados y en el ámbito internacional en AMÉRICA DEL NORTE, en forma parcial en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la ciudad de MIAMI, por medio de agentes y medios contratados a través de la empresa DHL EXPRESS ARGENTINA S.R.L. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma C B EXPRESS S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de diciembre de 2018. 4.- Notifíquese a la firma C B EXPRESS S.R.L. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Paula Rolon, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/02/2018 N° 10636/18 v. 26/02/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 889/2018**

RESOL-2018-889-APN-ENACOM#MM - Fecha: 21/02/2018

EXPENACOM 4635/2017

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la firma ANDESMAR CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-60150277-8), en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 961, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. 2.- Registrar que la firma ANDESMAR CARGAS S.A. ha declarado la oferta de los siguientes servicios: PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDA, en todos los casos de tipo pactado y ocasional. 3.- Registrar que la firma ANDESMAR CARGAS S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica, según se detalla: en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mendoza, San Juan y San Luis, en forma total, y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz, en forma parcial, en ambos casos con medios propios. 4.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma ANDESMAR CARGAS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de Noviembre de 2018. 5.- Notifíquese a la firma ANDESMAR CARGAS S.A. el contenido de la presente resolución. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Paula Rolon, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/02/2018 N° 10641/18 v. 26/02/2018

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 47/2018**

ACTA N° 1513

Expediente ENRE N° 46.950/2016

Buenos Aires, 22/02/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte solicitada por la empresa GREENWIND S.A. para su Parque Eólico Corti de CIEN MEGAVATIOS (100 MW), así como la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la capacidad de transporte existente para la obra consistente en la construcción de UN (1) nuevo campo de transformación en la ET Bahía Blanca, el tendido subterráneo de DOSCIENTOS CINCO METROS (205 m) en 132 kV desde el nuevo campo hasta el Puesto de Interconexión (PI) y UNA (1) línea aérea de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS (2.220 m) de extensión entre la ET Bahía Blanca y la futura ET Parque Eólico Corti, todo en 132 kV. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el Ente o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado, se considerará autorizado el Acceso así como emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referidos en el artículo 1 precedente. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios o, respecto del Acceso, se presentare un proyecto alternativo, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- GREENWIND S.A. deberá cumplir con las adecuaciones y requerimientos técnicos planteados por TRANSBA S.A. y CAMMESA mediante sus respectivas presentaciones identificadas como Notas de Entrada N° 232.790 y N° 235.002, como así también con aquellos otros que le sean requeridos al momento de hacerse efectivo el acceso solicitado a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 6.- Hacer saber a GREENWIND S.A. que, de otorgarse el uso particular que solicitara ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA sobre parte de las instalaciones tratadas en el presente Expediente, deberá solicitar autorización al ENRE para la desafectación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de éstas, la cual sólo se otorgará después de comprobar que las instalaciones a ser desafectadas no resultan

necesarias para el servicio público, en el presente ni en un futuro previsible. 7.- Notifíquese a TRANSENER S.A., TRANSBA S.A., a GREENWIND S.A., a TIBA S.A., a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 26/02/2018 N° 10854/18 v. 26/02/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 56/2018**

ACTA N° 1513

Expediente ENRE N° 41.812/2014

Buenos Aires, 22/02/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio interpuesto por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) contra la Resolución ENRE N° 74/2015. 2.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por HIDROELÉCTRICA EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (HECSA) contra la Resolución ENRE N° 74/2015. 3.- Remitir copia certificada del Expediente del Visto a la Secretaría de Energía Eléctrica para el tratamiento del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio, haciéndole saber que el original se encuentra a su disposición en sede de este Ente Regulador. 4.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a HECSA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron-.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 26/02/2018 N° 10839/18 v. 26/02/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 57/2018**

ACTA N° 1514

Expediente ENRE N° 48.874/2017

Buenos Aires, 22/02/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), a pedido de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC) consistente en la construcción de UN (1) acoplamiento y prolongación de barras de 33 kV y DOS (2) campos de salida tipo intemperie para conectar una doble terna de 33 kV para el abastecimiento de energía eléctrica al complejo habitacional Santa Catalina. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días, y asimismo se deberá publicar por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente. En él deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el artículo 2 de este acto, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1 y autorizado el Acceso. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y

exponer sus argumentos. 5.- Notifíquese a la DPEC, a TRANSNEA S.A., a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 26/02/2018 N° 10838/18 v. 26/02/2018

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución Sintetizada 11/2018

14/02/2018

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3609-18 la Resolución ERAS N° 11 de fecha 14/02/2018, mediante la cual se establece una asignación no remunerativa de carácter compensatorio, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese una asignación no remunerativa de carácter compensatorio equivalente al monto previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1840/86, para los Señores miembros del Directorio que, al momento de su designación en este Organismo, tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El monto de la asignación establecida en el artículo precedente será actualizado conforme las modificaciones del Decreto N° 1840/86 o la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los Directores que se encuentren en la situación prevista en el artículo 1° de la presente, tendrán derecho un (1) pasaje por semana, personal e intransferible, de ida y vuelta, entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su ciudad de residencia, y hasta cuatro (4) pasajes de ida y vuelta por mes a favor de su cónyuge y/o hijos menores desde el lugar de su domicilio permanente y hasta esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por vía aérea o terrestre, utilizables cuando el beneficiario o titular no hubiere hecho uso del pasaje semanal desde esta Ciudad a su lugar de residencia.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a los DEPARTAMENTOS DE PERSONAL Y CONTRATACIONES y DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 26/02/2018 N° 10918/18 v. 26/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE PERTENENCIA:

**\* INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS (IIB)**

**APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2018**

**CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 23 DE MARZO DE 2018**

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

**CONICET:** <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)  
Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

**UNMdP:** <http://www.mdp.edu.ar/> / Correo electrónico: [julipere@mdp.edu.ar](mailto:julipere@mdp.edu.ar)  
Tel.: (0222) 492 1705/1710 Fax: (0223) 492 1711

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico - **CONICET** - Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación - **UNMdP** - Diagonal J. B. Alberdi 2695, (7600), Mar del Plata.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Laura Florentin, Jefe de Departamento de Organización y Desarrollo de Unidades Divisionales - CONICET.

e. 26/02/2018 N° 10592/18 v. 26/02/2018

#### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS  
SUSENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2018 -00024113- AFIPDVAAP1#SDGFIS)

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2018 N° 10603/18 v. 26/02/2018

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS  
EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2018 -00024128- AFIP-DVAAP1#SDGFIS).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2018 N° 10604/18 v. 26/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES**

**EDICTO BOLETÍN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Diego Francisco QUIJANO (D.N.I. N° 23.942.008), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 19/02/2018

Firmado: Lic. María Fernanda DONA, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Fernanda Doná, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 26/02/2018 N° 10730/18 v. 28/02/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE JUJUY**

**EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO**

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N Palpala - Pcia. de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

ACTUACIÓN	INTERESADO	DOCUMENTO	MERCADERÍA	DESTINO	ACTA-LOTE	VALOR ADUANA
17688-195-2017	DESCONOCIDO	SIN DNI	CAMIONETA NISSAN MODELO C/S AÑO 1989	DESTRUCCION	2010-031- 000690	U\$S 202,00
17688-195-2017	DESCONOCIDO	SIN DNI	MOTOCICLETA SUZUKI MODELO ST AÑO 1990	DESTRUCCION	2010-031- 000690	U\$S 60,60

Hector Dario Ubeid, Administrador (I), Aduana de Jujuy.

e. 26/02/2018 N° 10776/18 v. 26/02/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Comunicación "B" 11648/2018**

04/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Valores presentes de los títulos públicos y préstamos garantizados. Diciembre de 2017.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.2. de las normas sobre “Distribución de resultados”, se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/02/2018 N° 10889/18 v. 26/02/2018

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “B” 11662/2018

02/02/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasa de interés a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” -enero de 2018-.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la tasa a emplear en enero de 2018 para ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VANajrp”, a los efectos de elaborar la información a remitir a través del Régimen Informativo sobre la Exigencia e Integración de Capitales Mínimos –relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés–, es de 17,4 % anual.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

e. 26/02/2018 N° 10890/18 v. 26/02/2018

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “B” 11665/2018

14/02/2018

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Promedio simple de tasas de interés del sistema para operaciones de préstamos personales de mercado abierto (clientela general) sin garantía real en porcentaje nominal anual
2018	
ene.	48.85

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:  
www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

e. 26/02/2018 N° 10891/18 v. 26/02/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 11667/2018**

15/02/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia \(CER\), serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA_Coeficiente_de_Estabilizacion_de_Referencia_CER_serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-.

e. 26/02/2018 N° 10892/18 v. 26/02/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 11668/2018**

15/02/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo \(UVA\), serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA_Unidad_de_valor_adquisitivo_UVA_serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-.

e. 26/02/2018 N° 10893/18 v. 26/02/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 11669/2018**

15/02/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-.

e. 26/02/2018 N° 10894/18 v. 26/02/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6422/2018**

04/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: Circular OPASI 2 - 537 - "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria". "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas". Prórroga del plazo para la limitación de endosos en los cheques y letras de cambio. Ley 27.432.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 5.1.1. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" por el siguiente:

“5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o –en su caso– a la registraci3n hasta el 31.12.22 inclusive, s3lo podr3n contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtenci3n de financiaci3n, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las bolsas de comercio y mercados de valores autorizados por la Comisi3n Nacional de Valores de la Rep3blica Argentina, en cuyo caso los endosos deber3n ser extendidos con la cl3usula “... para su negociaci3n en mercados de valores”. Tambi3n se exceptuar3n de la citada limitaci3n los endosos a favor del Banco Central de la Rep3blica Argentina.”

2. Sustituir el punto 4.1.1. de las normas sobre “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de cr3dito cooperativas” por el siguiente:

“4.1.1. Límite.

Las letras de cambio que se presenten al cobro hasta el 31.12.22 inclusive, s3lo podr3n contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

4.1.1.1. Letras de cambio a la vista: hasta un endoso.

4.1.1.2. Letras de cambio a un d3a fijo: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las cajas de cr3dito cooperativas realicen para la obtenci3n de financiaci3n, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza.”

Por 3ltimo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la p3gina de esta Instituci3n [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y res3menes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrar3n las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REP3BLICA ARGENTINA

Mat3as A. Gutierrez Girault, Gerente de Emisi3n de Normas. — Dar3o C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisi3n y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicaci3n “A” se publican en la edici3n web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 26/02/2018 N° 10885/18 v. 26/02/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REP3BLICA ARGENTINA**

### **Comunicaci3n “A” 6427/2018**

11/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 928. LISOL 1 - 772. “Financiamiento al sector p3blico no financiero”. Programa de Letras del Tesoro de la Ciudad Aut3noma de Buenos Aires para el a3o 2018.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Instituci3n adopt3 la siguiente resoluci3n:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricci3n contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector p3blico no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir letras del tesoro a ser emitidas –en pesos– por la Ciudad Aut3noma de Buenos Aires por hasta la suma en circulaci3n de valor nominal \$ 10.000.000.000, en el marco de la Ley 5.915 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Nota N° 1394005/18 de la Secretar3a de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Naci3n, sin perjuicio de la

observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de “Capitales mínimos de las entidades financieras” y de “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 26/02/2018 N° 10886/18 v. 26/02/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 6432/2018**

12/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1371 - Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Incorporar a continuación del punto 2.11. de las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras” lo siguiente:

“2.12. Promoción de servicios en dispositivos móviles.

Bajo la supervisión del personal de las entidades financieras, se podrán utilizar dispositivos de telefonía móvil para promocionar, instalar y/o explicar a sus clientes la forma de emplear las aplicaciones de banca móvil y/o plataforma de pagos móviles que las entidades les hayan puesto a disposición, siempre que dichas prácticas contemplen el nivel de reserva dispuesto en el inciso a) del artículo 2° de la Ley 26.637.”

2. Incorporar a continuación del punto 3.3. de las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras” lo siguiente:

“3.4. En materia de promoción de servicios en dispositivos móviles será de aplicación lo previsto en el punto 2.12.”

Por último, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 26/02/2018 N° 10887/18 v. 26/02/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 6450/2018**

15/02/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1269. Régimen Informativo para Supervisión. Ratio de fondeo neto estable (R.I. - NSFR).

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles un nuevo régimen informativo denominado “Ratio de Fondeo Neto Estable” que se incorpora al Régimen Informativo de Supervisión Trimestral/Anual, con vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

Al respecto, las entidades financieras definidas en el punto 1.1. de las normas sobre “Ratio de fondeo neto estable” deberán:

- Informar para cada uno de los meses que integran el trimestre: el valor del ratio del último día del mes y adicionalmente, el valor mínimo y el máximo alcanzado por dicho ratio dentro de cada mes, de acuerdo a las instrucciones de la Sección 2.



- Informar trimestralmente los montos al último día del trimestre imputables a cada concepto según el modelo de información de la Sección 3. Medición del ratio, sin aplicar los factores de ponderación.

- Mantener a disposición de la SEFYC el valor final del ratio de cada uno de los días del mes.

Asimismo, les señalamos que la primera presentación tendrá vencimiento el 21/05/2018.

Para la remisión de la información se tendrán en cuenta las disposiciones que se difundan a través de la Circular RUNOR en materia de "Presentación de informaciones al BCRA".

Se aclara que el citado Régimen queda alcanzado por el punto 1.3. "Gastos de Reprocesamiento de la información" del Capítulo II de la Circular RUNOR a partir de las informaciones correspondientes al trimestre abril-junio/18 (presentación en agosto/18).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo. — Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

e. 26/02/2018 N° 10888/18 v. 26/02/2018

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lirio de Lluvia (*Zephyranthes candida* (Lindl.) Herb.) de nombre BLANCA MARIA, obtenida por REGIONAL AGRO INSUMOS S.A.

Solicitante: REGIONAL AGRO INSUMOS S.A.

Representante legal: Andrés Gonzalo Travacio

Ing. Agr. Patrocinante: Andrés Gonzalo Travacio

Fundamentación de novedad:

Característica	MATERIAL ORIGINAL	BLANCA MARIA
Tamaño de flor	6 cm.	7 cm.
Altura de planta	25 cm.	30 cm.
Torsión de las hojas	Muy débil	Débil
Hojas: sección transversal	Angulosa	Rectangular
Longitud de los tépalos	3 cm.	3,5 cm.
Estigma forma	Globosa	Semi globosa
Fecha de floración	De enero a mayo	De diciembre a mayo
Período juvenil	Normal (3 años)	Precóz (1 año)

Fecha de verificación de estabilidad: 27/03/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/02/2018 N° 10878/18 v. 26/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2801/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FARO LTDA (Mat: 21.794) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 -5 días-). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/02/2018 N° 9865/18 v. 26/02/2018

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2670/17, 2899/17 y 2794/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO BELUS LTDA (Mat: 33.745), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ACCION PRODUCTIVA LTDA (Mat: 21.291), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI LTDA (Mat: 13.872), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10303/18 v. 27/02/2018

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2681/17, 2695/17, 2649/17, 2692/17 y 2682/17 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS 17 DE AGOSTO - PUERTO MADERO (CF 2656), MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE (CF 2468), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJO Y CAPACITACION MORAL Y TERRESTRE UNIDAD (BA 1921) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL DEL PERSONAL GRASSI-NIHUIL (MZA 75) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; y a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PROFESIONALES Y AUTONOMOS - AMEPA (SE 122) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción

judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10304/18 v. 27/02/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 2658/17, 2671/17, 2715/17 y 2778/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA FAMILIAR (MZA 446), ASOCIACION MUTUAL BAUTISTA (MZA 64), MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MENDOZA (MZA 162), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; y a la ASOCIACION MUTUAL EL SALVADOR (JUJ 70) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días - Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 2017-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 -15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o 2017 - 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10305/18 v. 27/02/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2672/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE COSTURA FUTURO LTDA (Mat: 18.991) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10307/18 v. 27/02/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2699/17, 2661/17, 2915/17, 2668/17, 2793/17, 2910/17, 2907/17, 2790/17, 2912/17, 2669/17, 2691/17, 2911/17 y 2904/17 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: FECOSUD TEXTIL FEDERACION DE COOPERATIVAS TEXTILES LTDA (Mat: 23.480), COOPERATIVA DE TRABAJO TRADICION I LTDA (Mat: 25.340), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS REMISSES JUNIN DEL CENTRO LTDA (Mat: 22.587), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS VIOLETAS LTDA (Mat: 26.311), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SANTA ROSA LTDA (Mat: 17.190), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LIDER LTDA (Mat: 23.450) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS CALLAMPA LTDA (Mat: 23.771) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO LTDA (Mat: 34.213) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE PROVISION

DE SERVICIO PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS CIUDAD DE CLODOMIRA LTDA (Mat: 19.628), COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DEPARTAMENTO AVELLANEDA LTDA (Mat: 12.705), COOPERATIVA APICOLA REAL SAYANA LTDA (Mat: 21.832), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO GENESIS LTDA (Mat: 21.875), COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO SUR LTDA (Mat: 23.437), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10308/18 v. 27/02/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina